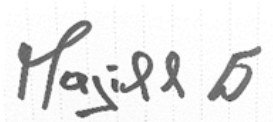


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 29 de agosto de 2022. Paso a despacho del señor Juez con memoriales de la parte demandante a través de los cuales pone de presente direcciones de correo electrónico de la demandada y números telefónicos de contacto, así como la forma en que los obtuvo. También allega notificación enviada a los correos electrónicos de la demandada.



MAJILL GIRALDO SANTA
Secretario

RADICADO: 2022-00183

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Manizales, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el Informe de Secretaría que antecede, se agregan al expediente los memoriales presentados por la apoderada de la parte demandante en este trámite, a través de los cuales (i) pone de presente las direcciones de correo electrónico de la demandada y números telefónicos de contacto, así como la forma en que los obtuvo y (ii) anexa la notificación realizada a la demandada.

Ahora, teniendo en cuenta la notificación enviada a los correos electrónicos de la demandada, desde ya se advierte a la interesada que la misma no surtirá efectos en este trámite, ello como quiera que, en la notificación remitida a la ejecutada no se realiza la advertencia contenida en el numeral 8° de la Ley 2213 de 2022, esto es, no se le indica que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, y que los términos empezarán a correr cuando el iniciador recepcione acuse de recibo, tampoco se pone de presente en que despacho se tramita la demanda ni los medios de comunicación con el mismo; sumado a ello, si bien se aporta un comprobante de envío y leído del correo electrónico, no se puede determinar con el mismo cuál de los correos electrónicos a los que fue enviado el mensaje, fue el leído, y tampoco se allega la constancia de entrega respectiva.

Conforme con lo anterior y como quiera que el presente proceso se encuentra pendiente de una “actuación promovida a instancia de parte” y se necesita del cumplimiento y perfeccionamiento de la misma, **se requiere** a la parte demandante para que, dentro del término de 30 siguientes a la notificación por estado de esta providencia, cumpla con la carga procesal de

notificar a la demandada señora DORA MILENA VILLEGAS BETANCUR del auto que libró mandamiento de pago, conforme las advertencias ya indicadas, so pena de dar aplicación a la sanción contemplada en el artículo 317 del C. G. del P., esto es, la aplicación de la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

Deberá la parte actora, dentro del término referido, acreditar al Despacho las actuaciones realizadas con el fin de dar cumplimiento al requerimiento de que trata esta providencia.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

LMNC

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28152b5450558e70f41caa4d101b8299847b66a16c64801b0f03a454f3f53ae2**

Documento generado en 29/08/2022 10:26:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>